República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Abogado

DISPONE SUSPENSION PAGO REMUNERACIONES SEGÚN INDICA

DECRETO EXENTO Nº 2428 **/**

PARRAL, 10 MAY 2023

VISTOS:

a) El D.F.L. N°1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que regula la aplicación del inciso octavo, artículo octavo, artículo 38 del D.L. 3063 de 1979, que faculta el traspaso de la administración del Sistema Educacional desde el Ministerio de Educación Pública a las municipalidades de todo el país.

b) Las facultades que me otorga la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-

c) Lo establecido en Ley Nº 19.464 que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica.

d) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.

e) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.

f) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.

g) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.

h) Decreto Exento N° 3467 de fecha 02 de agosto de 2022.

i) Acta Audiencia Causa RIT N°95-2022, de fecha 17 de abril de 2023.

j) Dictámenes N°37.491 de 2013 y N° 14.132 de 2019, de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Exento N° 3467 de fecha 02 de agosto de 2022, se dispone la suspensión de funciones y pago de remuneraciones respecto de don Yerko González Escobar, asistente de la educación del establecimiento Arrau Méndez, en virtud de medida cautelar dictada en causa RIT N°95-2022 del Juzgado de Garantía de Parral, en relación con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 19.464 que establece que "*sin perjuicio de las inhabilidades señaladas en la Constitución y en la ley, no podrán desempeñar labores de asistentes de la educación los condenados por alguno de los delitos contemplados en (…); 20.000, con excepción de lo dispuesto en su artículo 4; 20.005; 20.066 y 20.357; (…) En caso de que el asistente de la educación sea sometido a la medida cautelar de prisión preventiva en una investigación por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, podrá ser suspendido de sus funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar*."

2. Que, el referido Decreto Exento N°3467 estableció que la suspensión señalada mantendría su vigencia mientras subsistiera la medida cautelar de prisión preventiva dictada por el Juzgado de Garantía de Parral, no obstante, en audiencia de revisión de fecha 17 de abril de 2023, dicha medida es sustituida por la cautelar de arresto domiciliario total del artículo 155 a), del Código Procesal Penal, durante el tiempo que se extienda la causa.

3. Que, no obstante lo anterior, es necesario considerar la jurisprudencia emitida por Contraloría General de la República, en relación a la existencia de la medida de arresto domiciliario total tratándose de funcionarios públicos, entre otros, en el dictamen N° 37.491 de 2013 *"(…) Sin perjuicio de lo anterior, es necesario indicar que consta de los antecedentes tenidos a la vista, que el señor (…) con fecha 6 de junio de 2012, fue formalizado por el Ministerio Público, y sujeto, por resolución emanada del Juzgado de Letras y Garantía de Porvenir, en causa RIT (…), a la medida cautelar de privación de libertad total en su domicilio, por el plazo de seis meses. Al respecto, conforme al criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 23.798 y 36.433, ambos de 2010, de este Organismo de Control, si un empleado ha sido privado de libertad durante un juicio criminal, y por ello se ausenta del servicio, no puede percibir remuneración, pero si el proceso aludido termina por absolución o sobreseimiento definitivo, procede el pago de dichas sumas, ya que en ese evento, corresponde estimar que el aludido funcionario ha estado impedido para desempeñarse en razón de un acto de autoridad constitutivo de fuerza mayor -en los términos definidos en el artículo 45 del Código Civil-, la que supone, como uno de sus requisitos, la inimputabilidad del hecho, es decir, que provenga de una causal ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido a su ocurrencia. De este modo, cabe concluir que en la situación de que se*

Balmaceda #206, Parral VII Región del Maule – Fono +56975481764– www.daemparral.cl

trata, el afectado no puede percibir las remuneraciones correspondientes al periodo en que se encontraba privado de libertad, salvo que se dicte sentencia de sobreseimiento o absolución a su favor en la respectiva causa."

4. Que, por su parte, en el caso de presentación de licencias médicas durante la vigencia de medidas cautelares de privación de libertad, el Órgano Contralor ha determinado que "*En este contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en el dictamen N° 18.014, de 2009, expresó, que en el caso de que un funcionario se vea impedido de ejercer sus funciones, por encontrarse bajo la medida cautelar de prisión preventiva, no procede el uso de licencia médica, en atención a que la finalidad de esta es permitir que el servidor pueda ausentarse de su trabajo, con el objeto de atender al restablecimiento de la salud (…)En consecuencia, cabe concluir que las licencias médicas presentadas por la señora UJM no dan origen al pago de las remuneraciones por el período en que aquella estuvo sometida a la medida cautelar de prisión preventiva (…)".* (Dictamen N° 14.132 de 2019).

5. Que, en atención a la jurisprudencia emanada de Contraloría General de la República, expuesta anteriormente, que establece que los funcionarios sujetos a la medida cautelar de privación de libertad total en su domicilio no pueden percibir las remuneraciones correspondientes durante la vigencia de tal medida y, ajustándose dicha hipótesis a la situación actual del asistente de la educación don Yerko González Escobar, se hace necesario, a fin de dar observancia al criterio del Órgano Contralor, disponer el no pago de remuneraciones por el tiempo que se prolongue la medida cautelar antes referida, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva por la justicia penal, para efectos de la determinación procedencia del pago de las remuneraciones durante el tiempo en que el señalado funcionario estuviese impedido de concurrir a sus labores, una vez finalizada la respectiva causa judicial.

DECRETO

I. **DISPÓNGASE**, la suspensión del pago de remuneraciones respecto de don Yerko Cristofer Alexis González Escobar, Cédula Nacional de Identidad N° 19.723.483-0, asistente de la educación del establecimiento educacional Arrau Méndez, de la comuna de Parral, en virtud de la dictación de medida cautelar de arresto domiciliario total ordenada en causa RIT N°95-2022 del Juzgado de Garantía de Parral, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos de este acto administrativo.

II. **ESTABLÉZCASE,** que la suspensión antes referida regirá desde el 17 de abril de 2023 y permanecerá vigente mientras subsista la medida cautelar de arresto domiciliario total ordenada por el Juzgado de Garantía de Parral, en causa RIT N°95-2022.

III. **NOTIFÍQUESE,** lo dispuesto en este Decreto Exento a don Yerko González Escobar, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en el DAEM de Parral.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

SECRETARÍA MUNICIPAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

SIGNIFLOW.COM

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL ALCALDESA

SIGNIFLOW.COM

PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

gmp
DISTRIBUCION:
1.-Oficina Partes Ilustre Municipalidad de Parral. 2. Interesado. 3.- Archivo DAEM Parral (yenifer.urrutia@daemparral.cl). .-Remuneraciones DAEM (licarayen.jimenez@daemparral.cl).

JEFE DAEM
FELIPE CORREA URRUTIA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL JEFE DAEM DAEM PARRAL

SIGNIFLOW.COM